



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DARIO JOSÉ HERNÁNDEZ BOLÍVAR
DEMANDADOS: VISIÓN DEL LITORAL S.A.S. Y GUIDO JOSÉ NAVARRO BARRIOS
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00532-01
ASUNTO: ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN

Habiéndole correspondido a este despacho el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la providencia de fecha 22 de enero del año 2.020 proferida por el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar, previo reparto realizado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, corresponde examinar si la alzada cumple con los requisitos establecidos en la norma procesal vigente -Ley 1564 de 2.012- con el propósito de determinar si se admite o inadmite.

Mediante la providencia recurrida, el ad-quo resolvió levantar la medida cautelar que decretó mediante el auto de fecha 23 de mayo del año 2.019, por lo tanto, a la luz del inciso 8° del artículo 321 del C.G.P. se concluye que contra esa providencia sí procede el recurso objeto de estudio. Además, fue interpuesto dentro del término de su ejecutoria, es decir, dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado y el recurrente precisó los reparos concretos que le hace a la decisión impugnada; sin embargo, llama la atención del despacho que dentro del expediente no se evidencia que el juzgado de origen haya corrido traslado del escrito de sustentación a la parte no recurrente -la demandada- conforme lo establece el artículo 324 y 326 de la referida norma.

Siendo esto así, se ordenará devolver el expediente al juzgado de origen con el propósito de que se le corra traslado del escrito de sustentación en la forma y términos establecidos en el artículo 110 ibídem a la parte

demandada, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción. Vencido el término del traslado se deberá regresarse el expediente a este despacho para determinar si la providencia censurada debe revocarse, reformarse o confirmarse.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

CUESTION UNICA. Devuélvase el expediente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar con el propósito de que le corra traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la providencia de fecha 22 de enero del año 2.020 a la parte demandante en la forma y términos establecidos en el artículo 110 ibídem. Vencido el término del traslado regrésese el expediente a este despacho para determinar si la providencia recurrida debe revocarse, reformarse o confirmarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado 2	No. 063
Hoy 18 DIC 2020	se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	